**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**
**Ilma. Sra. Directora de Relaciones Institucionales y Acción Exterior**
**C/ Santiago Alba, 1**
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 1588/2026**
**Asunto: Servicio de comedor del Programa Conciliamos**
**Trámite: Resolución**
**Centro directivo: Consejería de Desregulación, Familia y Ayudas Sociales**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El objeto de este expediente se centra en las condiciones de prestación del Servicio de comedor del Programa Conciliamos, al encontrarse limitada su oferta a los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se alcance un número mínimo de quince menores usuarios durante el periodo establecido.

En el escrito de queja, como se recordará, se cuestionaba que esta limitación territorial impidiera acceder al servicio a las familias residentes en municipios de menor población, pese a que sus necesidades de conciliación pueden resultar especialmente relevantes por las distancias a los lugares de trabajo, las dificultades de transporte y la menor disponibilidad de recursos de apoyo familiar. Y se señalaba, asimismo, que el Programa Conciliamos adapta sus requisitos de participación al tamaño de los municipios, mientras que esa flexibilidad no se contempla para el servicio de comedor.

Para conocer la realidad de este servicio en el ámbito rural, se solicitó información a la Consejería de Desregulación, Familia y Ayudas Sociales, cuya contestación ha permitido constatar las razones que justifican su configuración actual y las dificultades existentes para su extensión territorial.

La Administración explica, en concreto, que la prestación del comedor presenta condicionantes técnicos, sanitarios y organizativos específicos, derivados de la utilización de instalaciones escolares sujetas a contratos de la Consejería de Educación. También de las dificultades para disponer de personal durante el periodo estival y de las exigencias de planificación y contratación de las empresas encargadas del servicio.

Señala, así, que dichas empresas requieren, con carácter general, un mínimo de dieciocho menores durante un periodo continuado, si bien el Programa Conciliamos asume el coste derivado de reducir esa exigencia a quince participantes durante al menos dos semanas de cada periodo de verano.

Añade que la diferente configuración del Programa general, que permite su celebración con un mínimo de cinco, ocho o quince menores según el tamaño de la localidad, determina que numerosos centros del ámbito rural funcionen con una participación inferior a la requerida para organizar el comedor y durante periodos de corta duración. Circunstancias que han impedido que el servicio llegue a prestarse en la mayor parte de las localidades en las que se oferta, habiéndose desarrollado desde 2020 únicamente en Valladolid, Arroyo de la Encomienda y, ocasionalmente, Soria.

No obstante, la Consejería reconoce expresamente que desconoce la demanda del servicio de comedor en los municipios de menos de 20.000 habitantes, puesto que la aplicación informática utilizada para gestionar las solicitudes no permite pedir esta prestación cuando el centro elegido se encuentra en una localidad de menor población.

Asimismo, manifiesta que no se ha realizado ninguna valoración específica sobre las consecuencias de esta limitación para las familias del medio rural, al considerar inviable la implantación del servicio y no haberse recibido quejas por este motivo.

Pues bien, partiendo de esta información debemos efectuar las siguientes consideraciones:

El Programa Conciliamos constituye una medida de apoyo a las familias que se dirige a facilitar la atención de los menores durante los periodos vacacionales escolares y favorecer la compatibilidad entre las responsabilidades familiares y las obligaciones laborales. Dentro de este programa, el Servicio de comedor representa una prestación complementaria que puede contribuir a mejorar su utilidad para aquellas familias cuyas jornadas de trabajo dificultan la atención de los menores durante determinadas horas del día.

Debe reconocerse, en primer término, que la organización de este servicio se encuentra condicionada por factores técnicos, económicos y de disponibilidad de recursos que la Administración ha explicado de manera suficientemente razonada. La utilización de instalaciones escolares, las exigencias sanitarias aplicables, las condiciones de contratación y la necesidad de disponer de un número mínimo de usuarios constituyen circunstancias objetivas que pueden justificar diferencias en la prestación del servicio entre municipios.

En consecuencia, de la información disponible no cabe deducir que la limitación territorial establecida constituya una vulneración del principio de igualdad, ni que exista

una obligación legal de garantizar la disponibilidad del comedor en todos los centros del Programa conciliamos.

Ahora bien, la valoración de esta cuestión debe completarse teniendo en cuenta las previsiones de la legislación autonómica en materia de apoyo a las familias y de conciliación, que atribuye una especial consideración a las necesidades existentes en el medio rural.

En este sentido, la Ley 10/2019, de 3 de abril, por la que se promueve la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a la eliminación de la brecha salarial de género en Castilla y León, establece en su artículo 6.1 que la planificación autonómica de las políticas de conciliación debe incorporar un estudio diagnóstico de las necesidades existentes tanto en el medio rural como en el urbano. Por su parte, el artículo 14 contempla expresamente el desarrollo de programas de atención a menores durante los periodos vacacionales y días no lectivos, con horarios adaptados a la realidad social y laboral de las familias, y la promoción de nuevas fórmulas de cuidado y atención que tengan en cuenta, entre otras circunstancias, su lugar de residencia.

Esta orientación se refuerza en el artículo 16 a), que prevé la promoción de actuaciones innovadoras destinadas a evaluar nuevas fórmulas de cuidado de menores, especialmente en el ámbito rural. Y de manera particularmente significativa, en el artículo 17.1, que dispone que las administraciones públicas de Castilla y León promoverán el acceso prioritario de determinados colectivos, entre ellos las personas y familias residentes en el medio rural, a las medidas de apoyo a la conciliación que se adopten.

En términos concordantes, la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, incluye entre sus principios informadores el favorecimiento de la permanencia de las familias en el ámbito rural y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y contempla en su artículo 5.2 actuaciones dirigidas a facilitarla mediante la apertura de centros educativos durante los periodos vacacionales y los días laborables no lectivos.

Bien es cierto que estas disposiciones no establecen un derecho de acceso incondicionado a cada una de las prestaciones que puedan integrarse en los programas de conciliación, pero proporcionan criterios que deben orientar su planificación y desarrollo. En particular, ponen de manifiesto que las necesidades de las familias residentes en municipios de menor población constituyen un elemento de importancia que merece ser considerado al diseñar y revisar las medidas públicas destinadas a facilitar la conciliación.

El Defensor del Pueblo estatal, en una recomendación dirigida a la Xunta de Galicia en relación con la utilización de comedores escolares durante los periodos no lectivos (queja 15008076), destacó que estos servicios debían valorarse desde una

perspectiva más amplia que la estrictamente alimentaria, atendiendo a su utilidad como instrumento de apoyo a la conciliación familiar. Aunque aquella actuación respondía a circunstancias diferentes de las examinadas en este expediente, el criterio expresado resulta ilustrativo de la función que puede desempeñar el comedor dentro de las políticas de apoyo a las familias.

Desde esta perspectiva, adquiere especial relevancia una circunstancia reconocida por la propia Consejería: la inexistencia de información sobre la demanda potencial del comedor en los municipios de menos de 20.000 habitantes y la ausencia de una evaluación específica de las necesidades que pudieran quedar sin atender.

En efecto, la imposibilidad de solicitar el servicio a través de la aplicación informática determina que la Administración no disponga de datos que permitan conocer cuántas familias residentes en esos municipios estarían interesadas en utilizarlo, en qué localidades podría existir una demanda significativa o durante qué periodos se concentraría. Del mismo modo, la ausencia de quejas anteriores no constituye un indicador suficiente para concluir que no existen necesidades de conciliación relacionadas con esta prestación.

Es cierto que la Administración ha puesto de manifiesto que numerosos centros del ámbito rural cuentan con una participación inferior al mínimo requerido y funcionan durante periodos reducidos. Circunstancias que dificultan objetivamente la organización del servicio de comedor. Sin embargo, estas consideraciones generales no permiten descartar que, en determinados municipios de menos de 20.000 habitantes, pudiera existir una demanda suficiente para examinar la viabilidad del servicio. Precisamente por ello, conocer las necesidades reales de las familias permitiría diferenciar aquellas situaciones en las que la prestación resulta material o económicamente inviable de otras en las que, conociendo los datos necesarios, podría valorarse alguna fórmula de organización adecuada.

Debe tenerse presente, además, que el propio Programa Conciliamos contempla requisitos diferenciados de participación según el tamaño de los municipios, con el propósito de favorecer su desarrollo en localidades de menor población. Esta adaptación constituye una manifestación positiva de la atención a las particularidades territoriales y demuestra que la organización del programa puede incorporar criterios de flexibilidad para facilitar el acceso de las familias.

Sin desconocer las mayores exigencias que presenta el servicio de comedor, consideramos que resulta razonable examinar si ese mismo criterio de adaptación podría tener alguna aplicación en su configuración, siempre que existan condiciones suficientes para garantizar una prestación adecuada y sostenible.

Por ello, esta Institución considera que las razones técnicas y económicas expuestas por la Consejería justifican la prudencia con la que debe abordarse cualquier

ampliación del servicio. Sin embargo, la ausencia de datos sobre la demanda y de una valoración específica de las necesidades de las familias afectadas limita las posibilidades de determinar si el actual criterio de exclusión territorial sigue siendo la solución más adecuada en todos los casos.

La obtención de esa información no tendría que comportar necesariamente una modificación inmediata del régimen de la prestación. Podría realizarse, por ejemplo, mediante mecanismos sencillos de consulta, aprovechando los procedimientos ordinarios de gestión del programa, de forma que la Administración dispusiera de elementos objetivos para orientar sus decisiones futuras.

A partir de los resultados obtenidos, correspondería determinar, con arreglo a los recursos disponibles y a las exigencias técnicas y sanitarias aplicables, si existen municipios en los que sería posible introducir alguna modalidad de prestación o flexibilizar los criterios actualmente establecidos. Esta valoración podría comprender, cuando las circunstancias lo permitan, fórmulas de coordinación con las entidades locales y con los operadores encargados del servicio, sin perjuicio de las limitaciones contractuales y organizativas existentes.

En definitiva, consideramos que la mejora de la información disponible y el examen de las posibilidades reales de la prestación permitirían avanzar en los objetivos de la legislación autonómica de conciliación, atendiendo de manera más ajustada a las necesidades de las familias del medio rural, sin desconocer los principios de eficiencia y sostenibilidad que deben presidir la organización de los servicios públicos.

En consecuencia, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA: Que en la planificación de las próximas ediciones del Programa Conciliamos, se valore la posibilidad de establecer un mecanismo útil para conocer la demanda potencial del Servicio de comedor entre las familias participantes en los centros situados en municipios de menos de 20.000 habitantes, identificando las localidades y periodos en los que pudiera existir un interés suficiente para valorar su prestación.**

**SEGUNDA: Que, en su caso, a partir de la información obtenida y teniendo en cuenta los condicionantes técnicos, sanitarios, organizativos y económicos que concurren en la prestación del servicio, se analice de forma motivada la posibilidad de flexibilizar el criterio territorial actualmente establecido o introducir fórmulas alternativas de organización que permitan atender las necesidades de conciliación de las familias en aquellos municipios en los que exista una demanda suficiente y concurran condiciones adecuadas de viabilidad.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Desregulación, Familia y Ayudas Sociales en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López